



**Delegación Episcopal de
Religiosidad Popular,
Hermanades y Cofradías**



NOMBRE DE LA COFRADÍA/HERMANDAD

Símbolo y membrete de la cofradía o hermandad



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



PREÁMBULO. PRINCIPIOS DE IDENTIDAD

Descripción breve del origen, contenido, fines, datos históricos, o si es de nueva implantación, características propias, peculiaridades de lo que fue y quieren seguir siendo. Pinceladas de todo lo que puede ser esencial a ella en este momento de la Iglesia. (Este apartado es muy importante pues es como un retrato cálido de la cofradía o hermandad, y todo lo que conlleva a su fundación)

TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y SIMBOLOS

Artículo 1. – Naturaleza

La (Cofradía de... La Hermandad de...) es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, erigida en la Diócesis de Plasencia, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y normas diocesanas.

La cofradía se regirá por los presentes estatutos, por su propio Reglamento de Régimen Interno¹, y por las disposiciones del derecho canónico vigente, común y particular, que le sean aplicables.

Artículo 2. – Domicilio social-sede canónica

La Cofradía/hermandad de tiene su domicilio social en... (*dirección y localidad*) y su sede canónica en.... (*Parroquia a la que pertenezca*)

La Asamblea General podrá, por causa razonable, determinar el cambio de domicilio social, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

¹ *Los estatutos de cada cofradía/hermandad deben tener un reglamento en el que se determine todo lo referente al régimen, procedimiento, formas y toma de acuerdos, precedencias y todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de la misma y que no esté incluido en los estatutos ni en contradicción con ellos.*



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



Artículo 3. – Símbolo y distintivo

(Si lo tuvieran, en caso contrario se puede suprimir este artículo y adaptar la numeración de los siguientes artículos)

El símbolo de la cofradía es...

Se utilizará *(determinar las circunstancias)*

El hábito, (vestimenta, uniforme...) ... Se usará ... *(especificar personas y circunstancias en que se llevará)*

TITULO II. FINALIDADES

Artículo 4. – Finalidades

Esta cofradía/hermandad tiene los siguientes fines:

Fomentar y cuidar la vivencia y el testimonio de fe entre sus asociados, en comunión con la Iglesia local y universal

Procurar la formación humana, cristiana y espiritual de los asociados, desde el carisma y los medios propios de la Cofradía/Hermandad, como servicio a la Iglesia y a la sociedad.

Participar activamente en la misión evangelizadora de la Iglesia y colaborar como cristianos vivos con una vida cristiana comprometida, digna y coherente, y en los diversos campos de la evangelización y tareas pastorales de la cofradía, de la parroquia de ... y la diócesis..., desarrollando y subrayando más el carisma ..., las peculiaridades ... y actividades ..., propias de esta cofradía (aquí se pueden añadir los propios: procesión, triduos, quinaros, viacrucis, funerales, celebraciones, actividades ...).

Mantener y propagar el culto público a de la forma que nos es propia... *(especificar aquí los le es propio y peculiar)*



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermanades y Cofradías



Disponiendo de la imagen que siendo propiedad de realizará sus procesiones, cultos, en estrecha colaboración con la parroquia de y con ella atenderá a su ornato, conservación, mantenimiento, etc.

Fomentar la práctica de la caridad y de las obras de misericordia, tanto de forma personal como comunitaria y organizada, evitando cualquier forma de anti testimonio y escándalo en la gestión y el uso de los bienes materiales.

Y se propone, además, las siguientes finalidades: *(enumerar las finalidades propias de cada cofradía/hermandad)*

TITULO III. MIEMBROS DE LA COFRADIA/HERMANDAD

Artículo 5. - Altas

Los miembros de la cofradía pueden ser ordinarios y honoríficos.

Podrán ser miembros (hermanos, cofrades, etc.) de la Cofradía aquellas personas que, habiendo recibido el sacramento del bautismo y viviendo como fieles discípulos de Cristo tal como nos lo enseña y pide la Iglesia, reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los estatutos y el espíritu y compromisos propios de la Cofradía/hermandad y asimismo que ... (pueden añadirse otros requisitos...)

Para ser miembro de la Cofradía/hermandad deberá solicitarse por escrito a la Junta de Gobierno/Junta Directiva (Cabildo Menor, etc.) *(el modo puede ser: mediante la presentación o aval de dos miembros de la cofradía, o como se venga haciendo tradicionalmente y no esté en contra del derecho canónico vigente. Es bueno respetar las tradiciones que no estén en contra del derecho en éste y otros artículos y modos de proceder ...)*, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro, no debiendo ser admitidos quienes hayan rechazado la fe católica o la comunión con la Iglesia (cf. can. 316 CIC).



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



Los menores de dieciocho años, para ser miembros (*cofrades, hermanos, socios...*) de la Cofradía/hermandad de necesitan autorización paterna para formalizar su ingreso en la misma. Teniendo voz, no podrán ejercer el derecho de voto, ni ser miembros de la junta de gobierno, así como otros derechos propios suspendidos por la minoría de edad.

Artículo 6. - Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones corresponden a los miembros ordinarios, salvo que se indique otra cosa.

Todos los miembros ordinarios de la Cofradía tienen los mismos derechos y obligaciones

Corresponden a los miembros los siguientes derechos y obligaciones:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales (*Cabildo mayor, etc.*).
- Participar en todos los actos de la Cofradía.
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos, estando el día de las cuotas establecidas por la asamblea
- Acceder a los cargos directivos si es mayor de edad.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno.
- Participar activa y responsablemente en las actividades de la Hermandad/Cofradía (pueden consignarse las más importantes).
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.
- Ser informados sobre las actuaciones de la Junta de Gobierno, Cabildo Menor.
- Participar activa y asiduamente en la propia formación permanente y en la de los demás cofrades...



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



- Ostentar el hábito y emblemas de la Cofradía/hermandad de así como los distintivos y galardones que se establezcan en ella como reconocimiento, agradecimiento, homenaje, evento, etc. no haciendo un uso indebido o impropio del hábito, signo o símbolo representativos de la cofradía, en caso de incumplimiento la Junta Directiva podrá sancionar al miembro con la expulsión.
- No realizar actos en contra de los intereses de la Cofradía y de sus fines ni los que supongan desprestigio de la misma
- Otras que crean oportunas...
- *(Es igualmente conveniente que aparezcan y figuren aquí las tradiciones que tengan en este aspecto, siempre que no se opongan al derecho canónico vigente).*

(En el caso que haya diversas clases de miembros, honoríficos, extraordinarios se les puede otorgar distintos derechos y obligaciones).

Artículo7. – Bajas

Los miembros de la Cofradía causarán baja por decisión y a petición propia, también a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente, por la comisión de una falta grave y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones: (faltas reiteradas, impago reiterado de cuotas, por inmoralidad, etc.)

En estos últimos casos la Junta de Gobierno (Cabildo Menor, etc.) oirá previamente al miembro interesado (en el caso que los miembros hayan sido admitidos por la Asamblea General, Cabildo Mayor, etc., añadir: y la Asamblea General decidirá); la decisión tomada siempre se puede recurrir ante la autoridad diocesana competente.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



TITULO IV. GOBIERNO DE LA COFRADÍA

(Para designar los órganos y los cargos directivos en este Estatuto Marco se utilizan denominaciones genéricas. Cada cofradía puede adaptar los suyos. Sirva como ejemplo la denominación del Hermano Mayor, Presidente, Mayordomo...)

Artículo 8. - Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Cofradía de... Está integrada por todos los miembros que, según el derecho canónico vigente y estos estatutos pertenecen a dicha asociación...

Artículo 9. – Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General, presidida por el Hermano Mayor (Mayordomo, Presidente...) de la Cofradía de... (Hermandad, Asociación...), tiene especialmente encomendadas las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía de ... (Hermandad, Asociación ...), así como el plan de actuaciones del próximo año.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir el Hermano Mayor² (Mayordomo, Presidente...) de la Cofradía de... y cada miembro de la Junta Directiva o Elegir el Hermano Mayor³ (Mayordomo, Presidente...) de la Cofradía de... junto con su junta directiva, y siempre elegido en Asamblea General Extraordinaria.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.
- (En caso de que sea la Asamblea General la que admita los nuevos Miembros) Admitir los nuevos miembros de la Cofradía y decidir la baja de miembros, a tenor del artículo 7º de los estatutos.

² En caso de hacer votaciones abiertas

³ En caso de hacer votaciones cerradas.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- Interpretar auténticamente, según el derecho vigente, las disposiciones de estos estatutos, aprobando en su caso las modificaciones, así como la reglamentación interna que quiera darse a la Cofradía en aspectos puntuales de desarrollo de los Estatutos.
- Aprobar el Reglamento interno
- Acordar la extinción de la Cofradía y el destino de su patrimonio en caso de disolución, conforme a Estatutos.
- Aprobar la intervención o restauración que afecte a las imágenes y ornamentación de las cofradías.
- Revisión y modificación del Estatuto, aprobándose siempre en Asamblea Extraordinaria.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

(Aquí es igualmente importante respetar las tradiciones que tengan, siempre que no se opongan al derecho vigente).

Artículo 10.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente (en el caso de que haya una fecha tradicional para esta reunión puede ponerse...) y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio *(esta convocatoria puede hacerse también en lugares públicos u otro medio aprobado en la asamblea)*. En la convocatoria constará el día, la hora, el lugar de reunión y el orden del día de la misma.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



Artículo 11. – Régimen de la Asamblea General

Tienen derecho a voz y voto en la asamblea todos los cofrades miembros de pleno derecho que se encuentran al corriente del pago de sus cuotas, y no hayan sido objeto de alguna sanción que se lo impida

Cuando al menos un 20 % de los hermanos soliciten por escrito de cada uno de ellos y con la debida antelación, la inclusión de un punto en el orden del día, la junta directiva deberá incluirla una vez hecha la convocatoria. No podrá añadirse puntos al orden del día, a no ser que esté justificado por la urgencia del asunto o porque sean temas informativos o de puro trámite

La asamblea tomará sus decisiones en materia, de acuerdo con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos votaciones no se llegase a la mayoría absoluta, sería suficiente en la tercera votación la mayoría simple. Si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de voto, el presidente puede resolver el empate con su voto. Las votaciones se realizarán en modo secreto, cuando así lo solicite algún miembro de la asamblea.

“El Reglamento de Régimen Interno regulará las condiciones y procedimientos para que aquellos hermanos que estén legitimamente impedidos de asistir puedan enviar su voto por escrito o delegarlo en otro hermano, quedando limitadas a tres las delegaciones que puede recibir una misma persona”.

Artículo 12.- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente el Obispo (o la autoridad eclesiástica competente), el Presidente, así lo acuerde la Junta Directiva o solicite, mediante petición a..., una quinta parte de los cofrades con voz y voto.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



Cuando la Asamblea General extraordinaria sea convocada por el Presidente/Hermano Mayor, o por la Junta directiva, el secretario enviará, con al menos 3 días de antelación, la correspondiente convocatoria a todos los miembros que tengan derecho a participar en la Asamblea (según el medio aprobado en la asamblea). En la convocatoria constará el día, la hora, el lugar de reunión y el orden del día de la misma.

Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea convocada por al menos una quinta parte de los miembros de la Cofradía (que se acreditará con su firma en el orden del día), el secretario enviará, con al menos 3 días de antelación, la correspondiente convocatoria a todos los miembros que tengan derecho a participar en la Asamblea (según el medio aprobado en la asamblea). En la convocatoria constará el día, la hora, el lugar de reunión y el orden del día de la misma.

Excepcionalmente, para la elección de Presidente/Hermano Mayor y Modificación de Estatutos se hará la convocatoria con al menos 15 días de antelación.

Artículo 13. – Junta de Gobierno (Rectora, Directiva, Cabildo Menor, etc.)

Es el órgano ejecutivo de la Cofradía de..., y está integrada por el Presidente, (Hermano Mayor, Mayordomo) vicepresidente, secretario, tesorero de la asociación y por ... (el número que sea necesario) vocales representantes de los distintos servicios o áreas que necesite el buen funcionamiento de las actividades de la Cofradía de ... *(poner nota al pie que diga que cada cofradía expondrá que cargos tiene la Junta de Gobierno).*

Los miembros que integran la Junta de Gobierno son elegidos por un periodo de cinco *(nunca más de cinco ni menos de tres)* años

Los miembros de gobierno de la Cofradía de... no se podrán presentar a los mismos cargos más de dos elecciones consecutivas. Excepcionalmente si nadie quisiera ocupar su cargo se pedirá una prórroga extraordinaria al ordinario del lugar.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



El Hermano Mayor, después de dos elecciones consecutivas en este cargo no podrá presentarse a ninguno de los cargos de gobierno anteriormente citados. Excepcionalmente si nadie quisiera ocupar su cargo se pedirá una prórroga extraordinaria al ordinario del lugar, que será de un año mientras se busca el candidato oportuno.

La elección, por la asamblea general, del Hermano Mayor Mayordomo, Presidente del cabildo... será presentada, con copia del acta, al Señor Obispo de la Diócesis para su nombramiento, confirmación...

*(Es conveniente, y pensamos que en el actual momento político es acertado, y lo hacen ya bastantes cofradías, que en este artículo se debe añadir también el siguiente párrafo: **Los componentes de la Junta de Gobierno no podrán ser simultáneamente miembros de ésta y ejercer cargo de dirección en partidos políticos o tener cargos de autoridad ejecutivos a nivel local, provincial, regional o nacional).***

(Se deja a elección de cada cofradía la posibilidad que los miembros de su junta directiva sean o no miembros de otras juntas directivas de cofradías.)

Artículo 14. – Competencias de la Junta de Gobierno (Rectora, Directiva, Cabildo Menor, etc.)

Corresponde a la Junta de Gobierno entre otras cosas (puede tener otro nombre por tradición: Junta directiva, cabildo menor, mayordomía, comisión permanente...; pero siempre deben estar claras las personas y las funciones que desempeñan y no se oponga al derecho canónico vigente):

- Velar con verdadero celo y espíritu cristiano por el cumplimiento de los fines de la cofradía, hermandad, asociación..., poniendo todos los medios a su alcance para que así sea.
- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la asociación.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



- Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General; y una vez aprobado por la asamblea, enviarle anualmente a la Administración Diocesana.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Preparar el plan anual de formación cristiana de los cofrades y hermanos.
- Otorgar, con los requisitos canónicos pertinentes, poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la Cofradía de ... en asuntos judiciales.
- Examen y aprobación de informes que lleguen a la Junta de Gobierno referentes a la hermandad.
- Acordar y ejecutar aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la hermandad.
- Redactar el reglamento y normas de orden interno de actividades, procesiones y todas aquellas actuaciones que lo precisen en la Hermandad, sometiéndolo a la aprobación de los miembros según el c. 119.
- Velar por el cumplimiento de las reglas y estatutos de la Hermandad.
- Nombrar hermanos honoríficos, protectores, bienhechores, etc. ... de la Hermandad.
- Reconocer y agradecer por medio de diplomas, placas, recuerdos de la Hermandad, u otras condecoraciones, la labor de aquellas personas o instituciones que se lo hubieran merecido.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



Artículo 15. – Reuniones de la Junta de Gobierno (Rectora, Directiva, Cabildo Menor, etc.)

La Junta de Gobierno celebrará... (determinese el número de ellas, al menos una) reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

Artículo 16. – Hermano Mayor, Mayordomo, Presidente...

El Hermano Mayor, (Mayordomo, Presidente...), en el que se han de observar las cualidades de coherencia de vida y moral cristiana que la Iglesia y los presentes estatutos, exigen para estos cargos es elegido, con mayoría absoluta, por la Asamblea General reunida extraordinariamente, según el c. 119.1 del CIC, y promulgado su nombramiento por el Sr. Obispo, por un periodo de cinco (nunca más de cinco ni menos de tres) años, y pudiendo presentarse a la elección por dos mandatos consecutivos (ver art. 13); ostenta la representación legal de la Cofradía y le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno;
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Visar las actas y coordinar todo lo referente al buen funcionamiento de la cofradía de...
- Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
- Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento de la cofradía de... (hermandad ...)



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermanades y Cofradías



- Aprobar la comunicación al Ordinario del lugar de los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domiciliación social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes. (El secretario será el encargado de redactar y enviar dicha comunicación)
- Representar oficialmente a la Cofradía (Hermandad, Asociación...), en actos u otros eventos públicos que sea requerido, eclesiástico, Civiles o culturales...

Artículo 17. – El Vicepresidente (Vicehermano mayor, etc.)

El vicepresidente colabora y substituirá al presidente, hermano mayor ... en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar y en aquello que se le encomiende, siendo de modo especial portavoz de la hermandad con los medios de comunicación social.

El vicepresidente, para ser elegido, debe cumplir los mismos requisitos que el presidente

Artículo 18. – Secretario

El secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- Cursar las convocatorias de las Asambleas Generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Revisar y procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados los cumplan.
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del presidente.
- Cuidar del archivo de la Cofradía



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



- Comunicar al Ordinario del lugar, los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domiciliación social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes.
- Y todas aquellas funciones que de modo general se le encomiendan al secretario

Artículo 19. – Tesorero

El tesorero de la Cofradía tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico justificado y el presupuesto ordinario y extraordinario anual de la Cofradía; dando cuenta de ellas a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
- Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los estatutos.

Artículo 20. – Capellán (Consiliario, Asistente Eclesiástico, asesor espiritual, etc.)

La Cofradía tendrá un capellán nombrado por el Sr. Obispo, (*En las cofradías parroquiales, el capellán, consiliario, asesor espiritual... será siempre el párroco o sacerdote de la parroquia, nombrado por el Sr. Obispo...*), por un periodo de ... años. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

El capellán asistirá a la Asamblea General siempre. A las reuniones de la Junta de Gobierno, asistirá cuando sea convocado por la cofradía, en ambas asistirá con voz y sin voto.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



Las funciones del capellán son fundamentalmente la animación espiritual y formación cristiana de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales, la dirección y coordinación de las actividades de carácter religioso que organiza la cofradía, y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía procurando siempre la comunión eclesial de los miembros.

Artículo 21.- Dimisión del Presidente/Hermano Mayor

En caso de dimisión del Presidente/Hermano Mayor, las personas que ocupen los puestos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero quedarán en funciones hasta una nueva elección de Presidente/Hermano Mayor.

Artículo 22.- Comisión Gestora

Al producirse cese o dimisión del Presidente y de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero se convertirán en Comisión Gestora, que se encargará de la gestión administrativa de la Cofradía/Hermandad y convocará elecciones a Presidente/Hermano Mayor en un máximo de 30 días a contar desde la dimisión o cese del anterior, cesando automáticamente como Comisión Gestora al tomar posesión del cargo el Presidente/Hermano Mayor elegido. Dicho cargo no será efectivo sin la confirmación del Sr. Obispo.

Artículo 23. Cese del Presidente/Hermano Mayor

En caso que una quinta parte de los cofrades consideren que el Presidente/Hermano Mayor está haciendo un mal uso de sus funciones o gestionando de forma errónea la Cofradía, podrá convocar una Reunión Extraordinaria según lo explicado en el Artículo 12 cuyo único punto de orden del día será el Cese del Presidente/Hermano Mayor, que se votará en un único escrutinio y será aprobado con la mayoría de los dos tercios de los presentes.

Una vez elegido el nuevo Presidente/Hermano Mayor, se enviará al obispado las actas de Cese/dimisión y elección del nuevo Presidente/Hermano Mayor para su ratificación.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



El Obispo podrá cesar al Presidente/Hermano Mayor de una cofradía por causa grave, previo informe tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de la Cofradía

TITULO V. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA COFRADIA

Artículo 24. - Reuniones

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con un número superior al de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. – Elecciones y Acuerdos

1. Cuando se trata de elecciones tiene valor jurídico aquello que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si permanece el empate queda elegido el de más edad.
2. Cada cargo ha de ser elegido en una votación distinta o elegir al Presidente/Hermano Mayor y la junta directiva en lista cerrada, según lo dispuesto en el artículo 9.
3. Cuando se trata de otro tipo de acuerdos, para que sean válidos, se requiere la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios se mantuviera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.
4. No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Cofradía, la Asamblea General (reunida Extraordinariamente) deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de los dos tercios de votos.



**Delegación Episcopal de
Religiosidad Popular,
Hermandades y Cofradías**



TITULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 26. –Facultades

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía
- El nombramiento y la designación del capellán
- El nombramiento del Presidente/Hermano Mayor
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas
- La aprobación de las modificaciones de los estatutos
- El Obispo podrá cesar al Presidente/Hermano Mayor de una cofradía por causa grave, previo informe tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de la Cofradía
- La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la asociación de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente, como otras licencias que fueren necesarias para el fuero civil
- Las otras facultades reconocidas en los estatutos o en el derecho común.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



TITULO VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 27. – Administración

La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente. La Cofradía deberá tener su CIF propio que solicitará en la Delegación de Hacienda correspondiente (*según las últimas normativas diocesanas*).

Podrá adquirir bienes temporales mediante cuotas, rentas, donaciones, herencias, legados, subvenciones, limosnas, etc., siempre en relación con sus propios fines y que sean aceptados por sus órganos colegiados y aprobados por la asamblea general.

(* *Este apartado es desde todo punto de vista aconsejable y debe aparecer en los estatutos con esta o similar redacción:*) **La Cofradía además de atender a sus fines propios en la administración y gestión de sus bienes, tendrá en cuenta la solidaridad humana y cristiana con los más necesitados, por lo que determinará una cantidad para la aportación voluntaria anual a las instituciones eclesiales que ayudan a estos sectores, se recomienda destinar el 1% de sus ingresos ordinarios al Fondo Diocesano para el tercer mundo.**

(*Incluso, y conviene resaltarlo, hay ya bastantes cofradías que para el cumplimiento de este fin tienen como miembro componente de la junta de gobierno, cabildo menor, etc. EL VOCAL DE CARIDAD, habiendo ya cofradías que destinan para este fin al menos el 10 % de sus presupuestos y organizan otras actividades específicas para vivir la corresponsabilidad y caridad cristiana*). **Y colaborará económicamente con la propia Iglesia Local diocesana según la normativa vigente** (con la que tiene la obligación, desde 1990, de contribuir enviando el 5% o 10% de los ingresos ordinarios).

La Cofradía llevará, por medio del tesorero a quien compete directamente este servicio, el libro de contabilidad al día, conforme a la ley civil y eclesiástica, cumpliendo con todas las obligaciones fiscales.



Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías



Cuando el tope de gastos previstos por el presupuesto ordinario (60.000€ es el mínimo fijado por la Conferencia Episcopal Española) sea rebasado, o cuando se plantee un gasto extraordinario, por ejemplo, la reparación de bienes inmuebles o adjudicación de alguna obra de arte, reparación de alguna imagen etc., la Junta de Gobierno solicitará el preceptivo y obligatorio permiso del Sr. Obispo

TITULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADIA.

Artículo 28. – Modificación de los Estatutos

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General (reunida Extraordinariamente) en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía necesitan, para entrar en vigor, la aprobación del Obispo.

Artículo 29. – Extinción y disolución

La Cofradía podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano, oída la Junta de Gobierno, por causas graves.



**Delegación Episcopal de
Religiosidad Popular,
Hermandades y Cofradías**



Artículo 30. – Destino de los bienes.

En caso de extinción o disolución de la Cofradía/Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Gobierno a la siguiente institución eclesial (...), para fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria según el c. 123 CIC

En, Parroquia de de la Diócesis de Plasencia.

A de del año

Presidente/Hermano Mayor

Consiliario

Fdo.:

Fdo.:

Secretario

Fdo.:

(Sello de la Hermandad ó Cofradía)